

RAD. 002 2016 00787 00

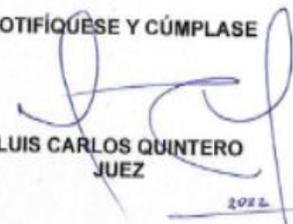
AUTO No. 1047.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la apoderada de la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 167 del expediente electrónico**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.** En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2017 00844 00

AUTO No. 1087.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

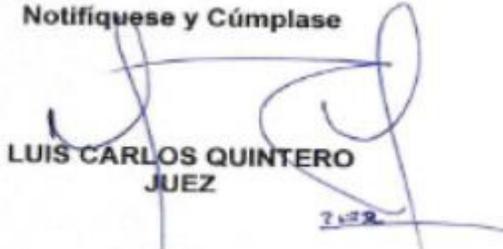
Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado la parte ejecutada, solicitud de desarchivo del proceso y le reconocimiento de personería jurídica, en virtud a que la petición no se encuentra conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el poderdante para recibir notificaciones judiciales, se negará la petición, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO de personería jurídica a la profesional del derecho **Myrian Stella Grajales Ortiz**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 002 2018 00414 00

AUTO No. 1048.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 81-83 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2022 00388 00

AUTO No. 999.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

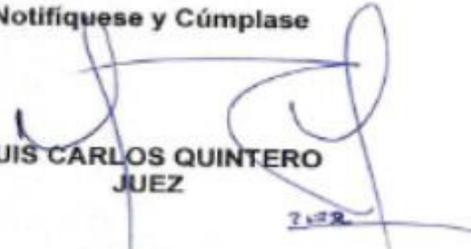
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2020 00180 00

AUTO No. 1002.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

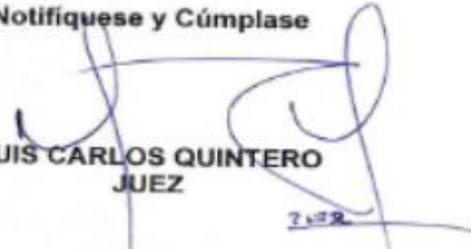
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2014 00724 00

AUTO No. 1018.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

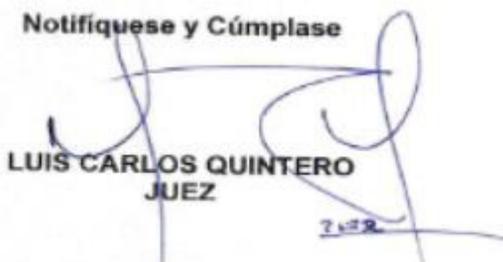
Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, embargos fiduciarios, CDT'S que pertenezcan al demandado en virtud a que mediante auto No. 2144 del 5 de abril de 2019 (folio 21 C2), fueron ordenadas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2019 00470 00

AUTO No. 1000.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

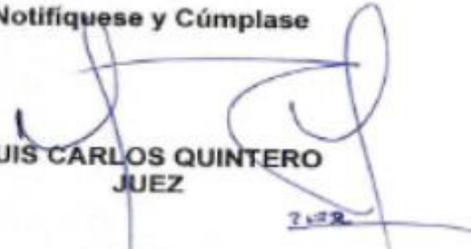
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2021 00960 00

AUTO No. 1010.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto No. 271 del 09/02/2022 el cual libró mandamiento de pago. Por tal razón, no se tendrá en cuenta, y no se le imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

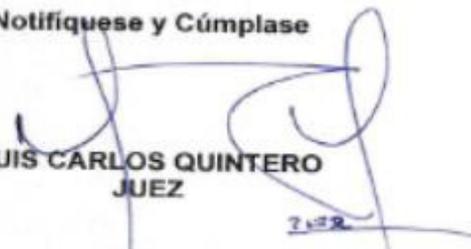
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



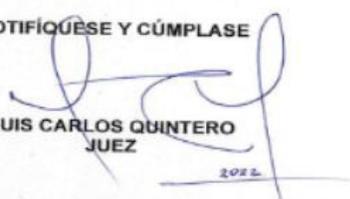
RAD. 006 2019 00431 00

AUTO No. 1062.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$32.364.855,11 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2002 00312 00

AUTO No. 1082.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

En atención a la petición de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos del crédito, el Despacho,

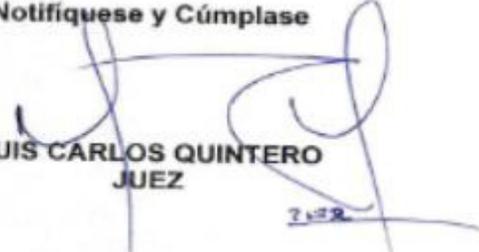
RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 2 de marzo de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2021 00142 00

AUTO No. 1003.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

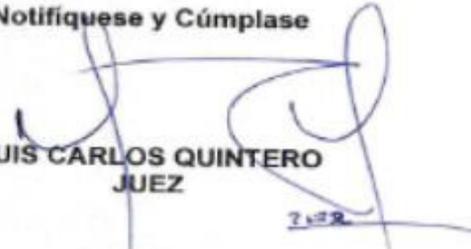
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2022 00638 00

AUTO No. 1004.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

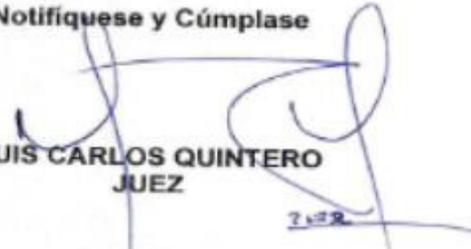
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2006 00895 00

AUTO No. 1085.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

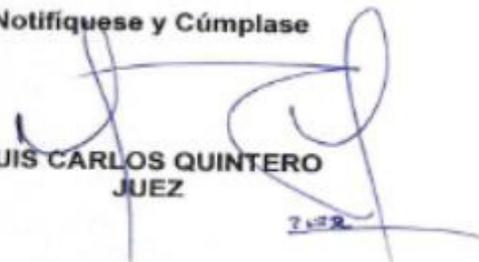
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **GLEINY LORENA VILLA BASTO** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante GSC OUTSOURCING S.A.S.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2016 00350 00

AUTO No. 1016.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro y de corrientes, que pertenezcan a los demandados **TECH PLUS SUPPLIES COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT Nro. 900.366.806-5 y **ALEXANDER GIRALDO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.529.430, en los bancos relacionados en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$100.000.000.00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los toques de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 009 2022 00579 00

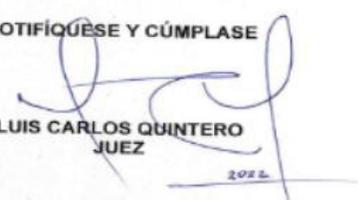
AUTO No. 1059.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$118.624.453,53 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2007 00954 00

AUTO No. 1049.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 203 C1 del expediente**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.**

Igualmente, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (negrita fuera del texto original) En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 011 2019 00421 00

AUTO No. 1019.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

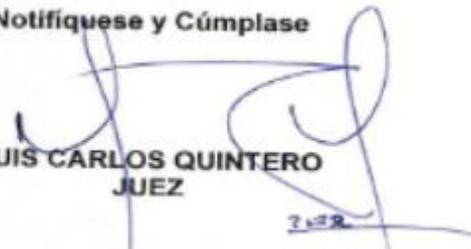
PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, embargos fiduciarios, CDT'S que pertenezcan al demandado **FELIPE HUMBERTO CAMPO MOSQUERA (C.C. 94.452.802)** para entidades financieras relacionadas. **Limítese el embargo a la suma de \$ 23.904.783.00 MCTE.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS** sobre la representación judicial conferida por la parte actora -CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

CUARTO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 011 2020 00383 00

AUTO No. 1050.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 64 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.** En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



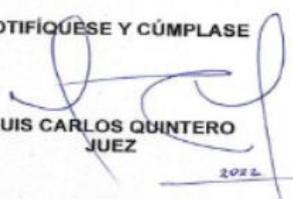
RAD. 011 2022 00549 00

AUTO No. 1058.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$63.625.160,67 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2010 00150 00

AUTO No. 1066.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.023.

En atención al escrito remitido por la parte ejecutada en el cual solicita que se sirva oficiar a la entidad Patios La Principal Bogotá S.A.S, para la entrega formal del vehículo, una vez revisado el legajo expedimental se tiene que el presente proceso fue terminado mediante auto 5516 del 28 de noviembre de 2022, y se ordenó levantar la medida de decomiso; y como quiera que por parte del despacho judicial se omitió oficiar al parqueadero para la entrega formal del vehículo por esta razón se ordenara Oficiar a la entidad Patios La Principal Bogotá S.A.S par que se sirva realizar la entrega formal del vehículo de placas **CQG-956**.

En consecuencia, El juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTÁ S.A.S, para que se sirva hacer la entrega del vehículo de Placas **CQG-956** al señor HUGO CAMALLO SANPEDRO C.C.16.759.711. por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTÁ S.A.S, a través de los *correos electrónicos*: patioslaprincipal@gmail.com, conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022. Anexando copia del auto No. 5516 del 28 de noviembre de 2022. Remitir copia al ejecutado al correo electrónico isajesih@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2017 00193 00

AUTO No. 1017.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

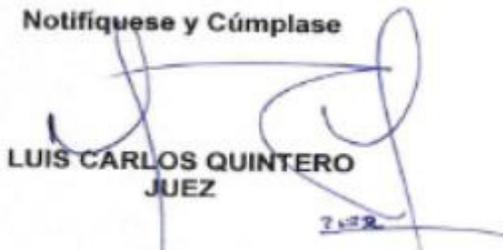
Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que le corresponde sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **372-40972**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura -valle del cauca-, de propiedad de los demandados **ALEGRIA GELMAN ALEJANDRA y CETRE MOSQUERA LEIDY YOANA**, identificados con la C.C. No. **29.236.226 y 1.111.747.216**, **respectivamente**. líbrese por secretaria y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023**, o solicitarlos al correo de atención.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00159 00

AUTO No. 1040.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023.

Se allega por parte de PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A., solicitud de terminación del proceso, sin embargo, una vez revisado el legajo expedimental se observa que el Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO no cuenta con la facultad para realizar dicha solicitud, en atención a ello se negará la solicitud de terminación del proceso.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud allegada por la parte demandada, se reconocerá personería jurídica y en cuanto a la solicitud de terminación la cual, habrá de negarse como quiera que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (negrilla fuera de texto).*

En ese orden de ideas, como no se dio cumplimiento a lo indicado en el citado artículo, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total, ni al levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada tanto por la parte ejecutante y la ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ANDERSON RIASCOS DAZA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.143.941.488** y **T.P. No. 315.968 del C.S. de la J**, para actuar en nombre del parte ejecutado **YESSICA MARÍA ESPINOSA SOLÍS**, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

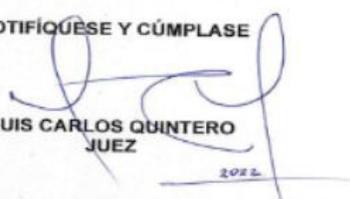
RAD. 014 2021 00052 00

AUTO No. 1046.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$9.880.386,32 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **01 de marzo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **1043.**
RADICACIÓN No: **015 2017 00354 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por el **BANCO COOMEVA S.A.**, en contra **NIDIA COBO ROMERO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada NIDIA COBO ROMERO CC. 38.854.550 en BANCOS.	1.- 1833 del 09 de junio de 2017 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 03 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021,** o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.15_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **01 de marzo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **1034.**
RADICACIÓN No: **015 2018 00899 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante coadyubado por la parte demandada, donde solicitan la entrega de títulos judiciales a la parte demandante por el valor de \$2.500.000, y el restante a la parte demandada, y así dar por terminado el presente proceso, se accederá a dicha solicitud por ser la voluntad de las partes y se ordenará la entrega de títulos por valor de \$2.500.000, y los títulos restantes será devueltos a la parte ejecutada según se solicitó.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificada con Cedula de ciudadanía Número 31.296.019 de los títulos judiciales por la suma de **\$2.500.000** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002769093	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2022	NO APLICA	\$ 482.253,00
469030002779855	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 533.041,00
469030002791751	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 404.813,00
469030002803066	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 646.907,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002813421	22/08/2022	\$480.763,00
SE FRACCIONA EN:	\$432.986	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dra. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificada con Cedula de ciudadanía Número 31.296.019
	\$47.777	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDADA señora NUBIA STELLA PRATO HERNANDEZ identificada con Cedula de ciudadanía Número 60.404.501.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que

debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante y demandada en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$432.986 Mcte y 47.777 Mcte**.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandada NUBIA STELLA PRATO HERNANDEZ identificada con Cedula de ciudadanía Número 60.404.501 de los títulos judiciales por la suma de **\$2.922.479** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002821233	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2022	NO APLICA	\$ 221.057,00
469030002823810	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2022	NO APLICA	\$ 374.589,00
469030002836193	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2022	NO APLICA	\$ 416.764,00
469030002847543	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	\$ 1.151.901,00
469030002865490	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2022	NO APLICA	\$ 387.805,00
469030002875004	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2023	NO APLICA	\$ 358.199,00
469030002889597	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 12.164,00

Total Valor \$ 2.922.479,00

3.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FENALCO SECCIONAL VALLE** en contra de **NUBIA STELLA PRATO HERNANDEZ** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

4.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

5.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

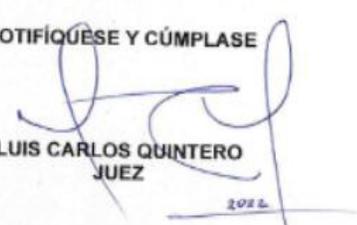
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue la señora NUBIA STELLA PRATO HERNANDEZ CC. 60.404.501 como empleado del JHONSON DE COLOMBIA.	1.- 4179 del 14 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. (Folio 03 C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2019 00394 00

AUTO No. 1084.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

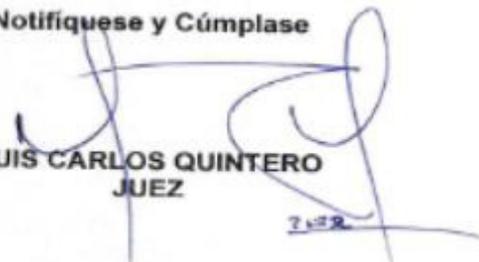
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante -CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **01 de marzo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **1033.**
RADICACIÓN No: **016 2015 00738 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por el **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE FETRABUV** en contra **JAMER CHACUA GUAPACHA, ELVIA ROSA GUAPACHA GASPAS, CARLOS ANDRES OLIVERO FLOREZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado JAMER CHACUA GUAPACHA CC. 94.379.483 como empleado de VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA SERVICIOS VARIOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE.	1.- 698 del 24 de febrero de 2016 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 03 del C.2.).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021,** o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.15_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2019 00553 00

AUTO No. 1063.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$31.570.053,86 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2020 00014 00

AUTO No. 1016.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

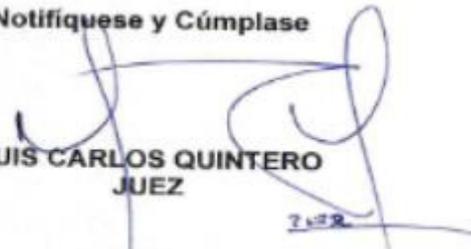
Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que le corresponde sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-138973**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **AMPUDIA SACCONI JUAN MANUEL**, identificado con la C.C. No. **94.509.952**. líbrese por secretaria y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** **Estados** electrónicos 2023, o solicitarlos al correo de atención.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/32

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2017 00013 00

AUTO No. 1041.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, se remitirá al memorialista a lo resuelto en el auto 0403 del 01 de febrero de 2023, a través del cual se negó la solicitud de terminación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la parte demandada a lo resuelto en el auto 0403 del 01 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



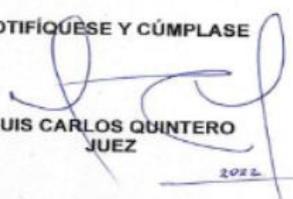
RAD. 017 2021 00147 00

AUTO No. 1051.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$ 75.184.927,44 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2018 00861 00

AUTO No. 1088.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

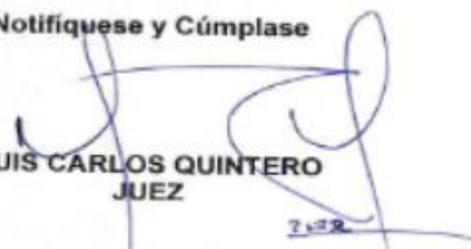
Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

Revisado el escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.294.426 y T.P. 24.857 del C.S.J., y para que continúe actuando dentro del presente proceso como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede, en representación de la sociedad AECSA S.A., conforme a las facultades conferidas en el poder inicialmente otorgado por el Banco BBVA Colombia S.A.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2019 00329 00

AUTO No. 1013.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

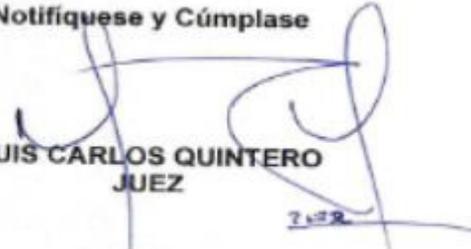
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, embargos fiduciarios, CDT'S que pertenezcan al demandado **HUGO ZORRILLA BONILLA (C.C. 6.249.103)** para entidades financieras relacionadas. **Limítese el embargo a la suma de \$ 2.685.328.00 MCTE.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

TERCERO: NEGAR la solicitud de agentamiento de cita y se exhorta a la parte para que dirija su solicitud al área encargada para tal fin -Secretaría - Área Atención al Público, en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2010 00542 00

AUTO No. 1086.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

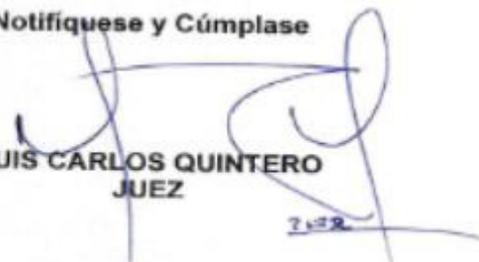
Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaría, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **CRISTINA ESCOBAR RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.833.702** y **T.P. No. 36304 del C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutada **SOCIEDAD ROJAS VASQUEZ** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 3.- **NEGAR** la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de los bienes inmuebles con M.I. 370-250382 y 370-250334, en virtud a que fue dejado a disposición del Juzgado 25º Civil Municipal de Cali por concepto de remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **01 de marzo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **1039.**
RADICACIÓN No: **020 2010 00935 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO FIORENTINA PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra **VICTOR ALFONSO GAMBOA MEZA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-533705 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado VICTOR ALFONSO GAMBOA MEZA CC. 1.111.752.607.</p> <p>2.- Secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-533705, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado VICTOR ALFONSO GAMBOA MEZA CC. 1.111.752.607</p>	<p>1.- 1495 del 30 de mayo de 2011 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 06 del C.2).</p> <p>2.- Despacho comisorio 02-037 de fecha 28 de abril de 2015; Diligencia realizada el día 13 de julio de 2015, Oficiar al Secuestro Maricela Carabali C.C. 31.913.132 quien se ubica en la Carrera 26N # D28-B-39 celular 320669129, para la entrega formal del mismo.</p>

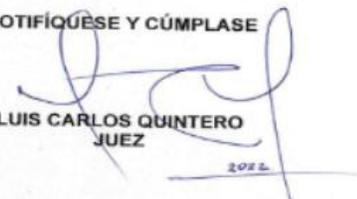
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021**, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la

secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2020 00337 00

AUTO No. 1052.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$16.148.125.24 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2022 00182 00

AUTO No. 1006.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

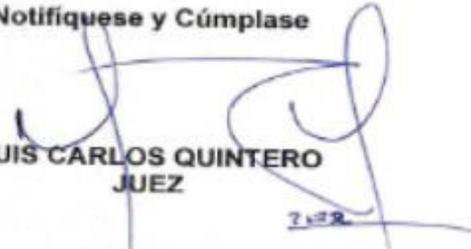
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 022 2020 00116 00

AUTO No. 1053.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 34 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.** En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **01 de marzo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **1037.**
RADICACIÓN No: **023 2020 00262 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, donde solicitan la entrega de títulos judiciales por la liquidación de costas y liquidación de crédito aprobada por un valor de **862.532**, en atención a solicitud solo se ordenará el pago por el valor de **452.532,00**, que corresponde a la liquidación actualizada de crédito aprobada, como quiera que las costas procesales fueron pagadas mediante auto 0979 del 07 de marzo de 2022 y orden de pago 2022002628 la cual fue paga el día 9/05/2022.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con cedula de ciudadanía número 16.747.521 de los títulos judiciales por la suma de **\$452.532** que se relacionan en el siguiente fraccionamiento:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002849901	24/11/2022	\$ 476.200,00
SE FRACCIONA EN:	\$432.986	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con cedula de ciudadanía número 16.747.521
	\$ 43.214	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$432.986** Mcte.

2.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL** en contra de **FAUSTINO CAMPO CAMPO** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

3.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

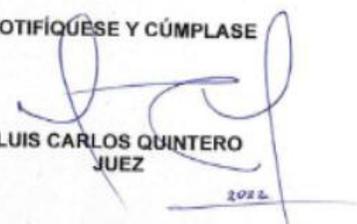
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro preventivo del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que devenga el señor Faustino Campo Campo identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.380.577. (demandado) como pensionado en Colpensiones.	1.- Oficio SN del 22 de julio de 2020 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. (Folio 26 expediente digital).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 de marzo de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2016 00097 00

AUTO No. 1015.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **GANADOS DEL VALLE Y DERIVADOS S.A.S** identificada con Nit: N°9005100051, y **GERARDO BOLAÑOS RENGIFO** identificado con CC, 16453802 en el Banco MIBANCO S.A.. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$135.604.705,5** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 00575 00

AUTO No. 1020.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

En atención a la petición de la parte demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos del crédito, el Despacho,

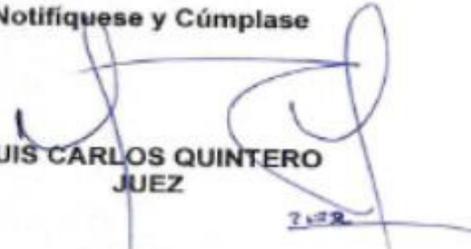
RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a favor de **E - CREDIT S.A.S. (NIT. 900.097.463-8)**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **E - CREDIT S.A.S. (NIT. 900.097.463-8)** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- NEGAR el reconocimiento de personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO**, en virtud a que no adjunta el poder y datos que la identifican.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2022 00429 00

AUTO No. 1054.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto 995 del 22 de junio de 2022, el cual libró mandamiento de pago, el Despacho se apartará de los efectos del traslado realizado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

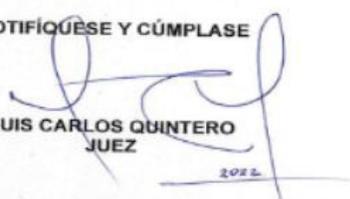
RAD. 024 2022 00608 00

AUTO No. 1055.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$49,128,682 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2019 001054 00

AUTO No. 1012.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, quien solicita que se ordene medida cautelar con afectación al bien inmueble con matrícula 370- 211619, este despacho negará la solicitud dado que el inmueble objeto de la medida de cautela, es de propiedad de la señora LUZ MILA ROJAS, quien no figura como sujeto procesal pasivo en el presente asunto, ya que el proceso versa únicamente contra el demandado -HUEVOS SAN MARCOS S.A.S-. (Auto No 103 del 16/01/2019, -mandamiento de pago- folio 36 C1).

Además, se comprueba en los documentos allegados por la parte interesada -certificado de tradición de la O.R.I.P.P de Cali, y la sentencia anticipada del 10/12/2020, proferida por el Juzgado 13 civil del circuito de Cali-, que el bien inmueble con matrícula 370- 211619, pertenece a la señora LUZ MILA ROJAS, se *itera*.

“

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR simulado absolutamente el contrato de compraventa del bien inmueble, lote de terreno con casa de habitación, situado en esta ciudad, en la carrera 83 B No. 14 A-07, con los siguientes linderos: NORTE en longitud de 13.5 metros con el lote No. 5; SUR en longitud de 13.5 metros con la carrera 83 B; ORIENTE en longitud de 25 metros con el lote No. 2 y SUR en longitud de 25 metros con la calle 14 A, con folio de matrícula inmobiliaria 370-211619 de Cali, contenido en la escritura pública No. 5320 de octubre 28 de 2004, corrida en la Notaría Segunda del Circulo de Cali, por las razones esbozadas.

SEGUNDO: DECLARAR que el bien inmueble referido en el numeral anterior, pertenece a la demandante señora LUZ MILA ROJAS.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, el registro de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-211619 y la cancelación de la anotación No. 14 de afectación a vivienda familiar, realizada a través de escritura pública No. 1403 del 25-06-2009, corrida en la Notaría Cuarta del Circulo de esta ciudad. Librese oficio.

CUARTO: Sin condena en costas por no haberse causado.

Doc: ESCRITURA 1989 del 29-08-2003 NOTARIA 18 de CALI	VALOR ACTO: \$20,000,000
ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO CASA DE HABITACION B.F.-10163499 DEL 29-10-2003	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.)-Titular de dominio incompleto)	
DE: INVERSIONES Y NEGOCIOS MAFRAN E HIJOS Y CIA S. EN. C.S.	NIT# 8001256958
ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-10-2003 Radicación: 2003-85491	
Doc: ESCRITURA 1989 del 29-08-2003 NOTARIA 18 de CALI	VALOR ACTO: \$40,000,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA B.F.-10163499 DEL 29-10-2003	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.)-Titular de dominio incompleto)	
DE: INVERSIONES Y NEGOCIOS MAFRAN E HIJOS Y CIA S. EN. C.S.	NIT# 8001256958
A: ROJAS LUZ MILA	CC# 29071197 X
ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-11-2004 Radicación: 2004-93139	
Doc: ESCRITURA 5320 del 28-10-2004 NOTARIA 2 de CALI	VALOR ACTO: \$150,000,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA LOTE Y CASA DE HABITACION - BTA-FISCAL # 10226450 - PRIMERA COLUMNA-	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.)-Titular de dominio incompleto)	
DE: ROJAS LUZMILA	29.071.197
A: MORENO ROJAS JOSE FERNANDO	CC# 6358120 X
ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-04-2008 Radicación: 2008-32478	
Doc: OFICIO 485 del 25-04-2008 JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL de CALI	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	

”

De otra parte, se aporta liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto No. 103 del 16/01/2019 el cual libro mandamiento de pago. Por tal razón no se tendrá en cuenta, y no se le imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

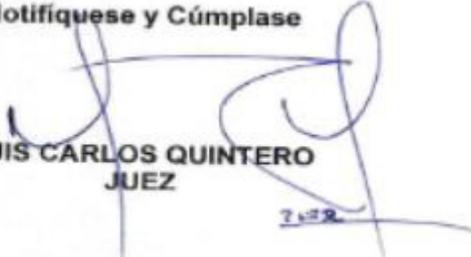
RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de medida cautelar con afectación al bien inmueble con matrícula 370- 211619 por lo señalado en la parte motiva del presente proveído.



2.- NO TENER EN CUENTA la liquidación precedente por lo expuesto en la parte considerativa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2020 00427 00

AUTO No. 1036.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.023.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en la fecha del auto # 0062. Igualmente en el #1 del mencionado auto error de digitación de los linderos del bien inmueble rematado, en cuanto a la solicitud de corrección del denominado Título Antecedente, se tiene que el bien inmueble se encuentra plenamente identificado con su respectiva matrícula inmobiliaria. Además de que en las múltiples diligencias de remate que se han realizado por ese despacho judicial no se han presentado inconvenientes con la oficina de registro para inscripción del mismo, por tal razón no se realizará pronunciamiento en tal sentido.

En igual sentido, se requerirá a secretaria para que se sirva corregir el EXHORTO CND/002/0027/2023, por cuanto en el mismo se indica como fecha de emisión del mismo 12 de diciembre de 2023 siendo la correcta 12 de diciembre de 2022.

Por otro lado, en atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado resolverá la aprobación de la liquidación de costas que se relaciona a continuación:

RADICACION		76001400301920170078800	
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	Folio 32	\$ 1.050.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	Folios: 42, 53	\$ 29.300,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE	Folio 53	\$ 160.000,00	
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.239.300,00	
SON: UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/ CTE			
Santiago de Cali, 03 de Febrero 2023			
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ SECRETARIO			

Anudado a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación sobre la liquidación de los intereses moratorios.

Por último, el adjudicatario MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO, allega el acta de entrega del bien inmueble a ella adjudicado y solicitud de devolución de los pasivos cancelados: "**Impuesto predial: \$ 8.261.747; Factura Emcali – enero 2023: \$ 807.703 Factura Emcali – febrero 2023: \$ 69.427; Factura Gases de Occidente: \$ 29.581. TOTAL A DEVOLVER: \$ 9.168.458.**", los cual se incorporarán al expediente para que obren y consten y se ordenará su devolución en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR la fecha del auto 0062 del 11 de enero de 2022, en el sentido de indicar que la fecha correcta es "11 de enero de 2023".

2.- CORREGIR el numeral 1 del auto 0062 antes mencionado el cual quedara de la siguiente manera:

"1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 01 de diciembre de 2022, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-782469** que corresponde, y que se le adjudicó a la señora MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO identificado con CC. 1.143.846.687 por valor de **\$150.050.000** que presenta las siguientes características:

Norte, en 3,64 metros, con vía pública carrera 96. Oriente, en 20.00 metros, con la casa B del bifamiliar No. 3. Sur, en 3,64 metros con la casa B del bifamiliar No. 33. Occidente, en 20.00 metros con la casa B del bifamiliar No. 2. Esta casa hace parte del lote bifamiliar No. 2: Área: 147.00 metros cuadrados determinado por los siguientes linderos (tomados del título de adquisición): Norte, en 7,35 metros con vía pública carrera 96. Oriente, en 20.00 metros con el lote bifamiliar No. 3. Sur, en 7,35 metros, con el lote bifamiliar No. 33. Occidente, en 20.00 metros con el lote unifamiliar No. 1"

3.- APRUÉBESE la liquidación actualizada de las costas elaborada por la Secretaría.

4.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.828.226,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-feb-22
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	27,45	
FECHA DE CORTE		1-dic-22
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	41,46	
TIEMPO DE MORA	300	



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MBS A MES
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 799.474,08	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 408.461,46
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.219.832,47	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 420.358,39
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.652.087,79	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 432.255,33
jun-22	20,40	30,69	2,25			\$ 2.098.222,88	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 446.135,29
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.562.203,37	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 463.980,49
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.044.029,28	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 481.825,89
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.549.649,02	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 505.619,76
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.075.097,01	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 525.447,99
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.622.356,05	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 547.259,04
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 5.203.323,07	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 571.365,57

RESUMEN FINAL

SALDO CAPITAL	\$ 19.828.226
INTERES MORA LIQ ANTERIOR	\$ 10.876.444
INTERES MORA 01/01/2022 - 01/12/2022	\$ 4.641.722
TOTAL	\$ 35.346.392

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$35.346.392 Mcte.**

5.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

6.- REQUERIR a secretaria para que se sirva corregir el EXHORTO CND/002/0027/2023, por cuanto en el mismo se indica como fecha de emisión el 12 de diciembre de 2023 siendo la correcta 12 de diciembre de 2022.

7.- AGREGAR para que obre y conste las facturas presentadas por el adjudicatario para la devolución de pasivos "**Impuesto predial: \$ 8.261.747; Factura Emcali – enero 2023: \$ 807.703 Factura Emcali – febrero 2023: \$ 69.427; Factura Gases de Occidente: \$ 29.581. TOTAL A DEVOLVER: \$ 9.168.458.**"

8.- Ejecutoriado el presente proveído, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de pago de títulos que antecede del adjudicatario.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2022 00673 00

AUTO No. 1001.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

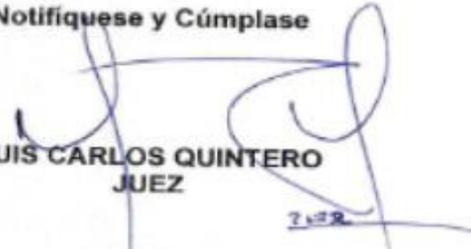
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2021 00298 00

AUTO No. 1009.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que pertenezca a la demandada **KAREN DÍAZ NARANJO con CC No. 38.665.983** para las entidades bancarias relacionadas. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 208.189.195.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEXTO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2021 00869 00

AUTO No. 1007.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

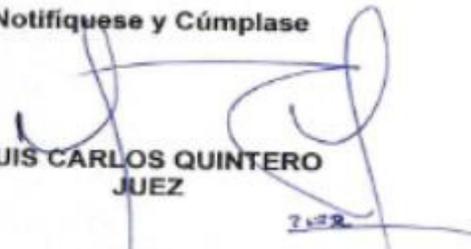
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2019 00802 00

AUTO No. 1014.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

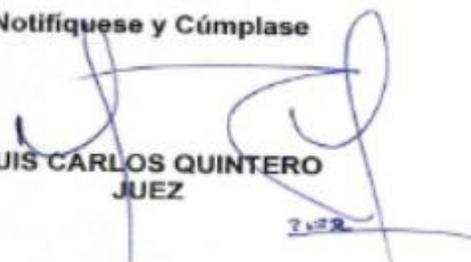
En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, embargos fiduciarios, CDT'S que pertenezcan al demandado **LUIS GUILLERMO RESTREPO SANCLEMENTE (C.C. 16.447.910)** para entidades financieras relacionadas. **Limítese el embargo a la suma de \$ 54.729.447.00 MCTE.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 028 2019 00690 00

AUTO No. 1083.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

En atención al escrito que antecede donde **Sociedad Inver Plus S.A.S (Demandante)** suscribe a favor del señor **Gustavo Aragón Álvarez** Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.984.313, contrato de cesión de derechos litigiosos, debe decirse inicialmente que:

“ARTICULO 1969 del Código Civil. <CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS>.
Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda”. (Resaltado no hace parte de la cita).

La cesión de Derechos es un negocio Jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito a favor de otra persona, *sin que la obligación se modifique.*

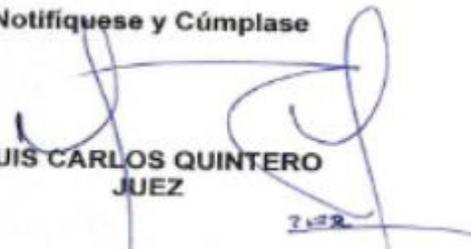
La característica de la CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS es que es “**Un evento incierto de la litis**”, el carácter aleatorio de la cesión de derechos litigiosos por cuanto el cedente no puede responder del resultado del proceso, que es completamente incierto. *El cesionario, al aceptar la cesión corre la suerte de ganar o perder el pleito.*

Ahora bien, este despacho observa que no es procedente la Solicitud que antecede, toda vez que en la presente acción ejecutiva a los demandados ya fue notificado del auto compulsivo, y se profirió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, *por lo cual no hay un evento incierto de la Litis, por el contrario ésta ya se encuentra decidida*, las pretensiones del actor ya se cumplieron, obteniendo el auto que ordenó continuar la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, providencia favorable, la cual hace tránsito a cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la petición de CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 028 2021 00068 00

AUTO No. 1056.

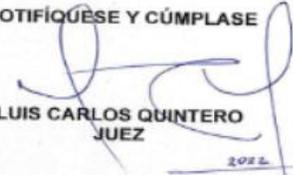
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto 234 del 26 de febrero de 2021, el cual libró mandamiento de pago, dado que el mismo ordeno liquidar los intereses moratorios desde el 14 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, y la presente liquidación se computan los intereses desde el 14 de abril de 2020, el Despacho se apartará de los efectos del traslado realizado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2009 0248 00

AUTO No. 1011.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

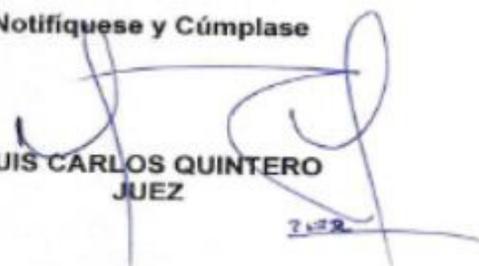
En atención al escrito presentado la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar del vehículo de placas CLT-832, en virtud a que fue dejado a disposición del Juzgado 15º Civil del Circuito de Cali, por concepto de remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 031 2017 00288 00

AUTO No. 1035.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023.

A despacho proceso con solicitud de terminación del proceso remitida por la parte demandada, la cual, habrá de negarse como quiera que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (negrilla fuera de texto).*

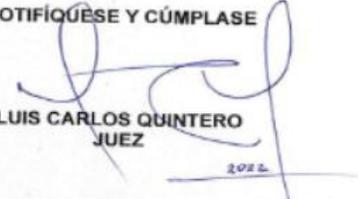
En ese orden de ideas, como no se dio cumplimiento a lo indicado en el citado artículo, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total, ni al levantamiento de las medidas cautelares.

No obstante, se requerirá a la parte demandante para que se pronuncia sobre la terminación solicitada, de la cual se anexa la consignación realizada por el demandado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR por ahora la solicitud de terminación del proceso allegada por el demandado, por lo expuesto en este auto.

2.- REQUERIR a la parte demandante UNIDAD RESIDENCIAL GUADALUPE ALTO I Y II – P.H. para que se pronuncia sobre la terminación solicitada por el demandado LUCIO NESTOR PANTOJA CC. 5.257.200, de la cual se anexó consignación realizada por el ejecutado. **SECRETARIA** librar y enviar oficio. al correo heprietos@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2019 00439 00

AUTO No. 1042.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023.

A despacho proceso con solicitud de terminación del proceso remitida por la parte demandada, la cual, habrá de negarse como quiera que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

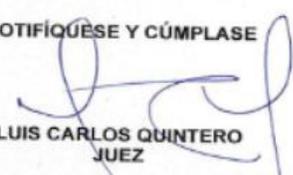
*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (negrilla fuera de texto).*

En ese orden de ideas, como no se dio cumplimiento a lo indicado en el citado artículo, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total ni al levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR por ahora la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandada, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 033 2015 00479 00

AUTO No. 1068.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.023.

En atención a la constancia del área de depósitos judiciales en la que indica lo siguiente:

*“En atención a lo ordenado en Auto No.378 del 30 de enero de 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible cumplir con lo ordenado, ya que el nombre del beneficiario de Orden de Pago, no concuerda con el que arrojan las bases de datos como: LA DIAN y RUES, (**GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S**) bajo el NIT suministrado. Siendo procedente su aclaración, pasa a despacho para lo pertinente”.*

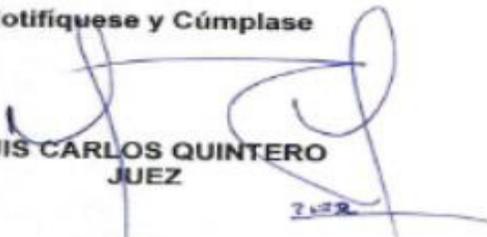
Por lo tanto, y como quiera que este despacho judicial mediante auto 0378 del 30 de enero de 2023 se ordenó el pago a favor de la parte demandante cesionaria GRUPO JURIDICO PELÁEZ & CO S.A.S. identificado(a) con NIT. Número 900.618.838-3, en atención a la constancia referida líneas atrás, se requerirá a la parte ejecutante para que en el término de la ejecutoria de la presente providencia se sirva pronunciarse frente a lo aquí expuesto, y allegar la información pertinente, para finalizar el trámite de pago de títulos judiciales.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia sirva manifestarse frente a lo expuesto en la presente providencia y allegue la información pertinente para proceder a realizar la respectiva corrección a que haya lugar, para el respectivo pago de títulos judiciales.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 202100324 00

AUTO No. 1057.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.400.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-abr-21
DIAS	11
TASA EFECTIVA	25,97
FECHA DE CORTE	2-nov-22
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	553

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 274.698,67	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 200.720,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 475.418,67	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 200.720,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 676.138,67	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 200.720,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 877.898,67	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 201.760,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.078.618,67	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 200.720,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.278.298,67	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 199.680,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.480.058,67	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 201.760,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.683.898,67	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 203.840,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.889.818,67	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 205.920,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.101.978,67	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 212.160,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.316.218,67	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 214.240,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.536.698,67	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 220.480,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.763.418,67	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 226.720,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.997.418,67	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 234.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.240.778,67	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 243.360,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.493.498,67	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 252.720,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.758.698,67	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 265.200,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.034.298,67	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 275.600,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.321.338,67	\$ 0,00	\$ 10.400.000,00		\$ 0,00	\$ 19.136,00

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 10.400.000
INTERES MORA	\$ 4.053.435
TOTAL	\$ 14.453.435

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$14.453.435 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2022 00196 00

AUTO No. 1005.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

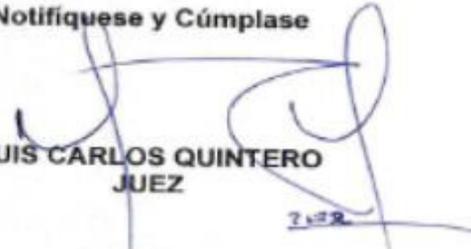
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2022 00646 00

AUTO No. 1008.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

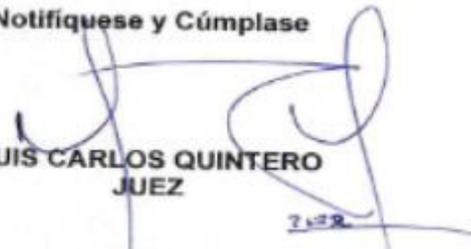
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 2 de marzo de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2017 00295 00

AUTO No. 1070.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023.

A Despacho proceso con constancia del área de secretaria- depósitos judiciales, a través de la cual se informa que: *“no es posible cumplir con lo ordenado, toda vez que si bien los títulos 469030002555262 y 469030002555263, se encuentran en la cuenta del juzgado, el título 469030002588487 reposa en la cuenta única, por lo cual no es posible asociar el valor total que se ordena (\$ 792.144,00) en dicha providencia”*.

Por lo anterior, se dejará sin efecto el auto 0159 del 18 de enero de 2023, como quiera que efectivamente se avizoran unos errores, los cuales se hace necesario corregir.

Por otro lado, y como quiera que se debe efectuar el pago de títulos a prorrata si dispondrá el pago de los títulos judiciales por la suma de **\$792.144** a favor de la parte demandante en la demanda principal y demandas acumuladas distribuidos así:

Liquidación crédito obligación principal.....	\$3.553.001	- 4.80 %
Liquidación crédito obligación acumulada 1.....	\$8.202.000	- 11.06 %
Liquidación crédito obligación acumulada 2.....	\$23.775.223	- 32.06 %
Liquidación crédito obligación acumulada 3.....	\$38.618.720	- 52.08 %
TOTAL.....	\$74.148.944	- 100%.

Dado lo anterior dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con cedula de ciudadanía 94.492.471 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$3.553.001. (COOP-ASOCC principal)**.

Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con cedula de ciudadanía 94.492.471 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$464.000** y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$8.202.000**, para un total de **\$8.666.000.** **(COOP-ASOCC acumulada 1).**

Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía 31.585.833 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$650.000** y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$23.775.223**, para un total de **\$24.425.223** **(COOPERATIVA COOPMUSAN acumulada 2).**

Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES identificada con cedula de ciudadanía 31.151.418 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$1.050.000** y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$38.618.720**, para un total de **\$39.668.720.** **(COOPERATIVA COOPDIESEL acumulada 3).**

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el auto 0159 del 18 de enero de 2023, que dispuso el pago de títulos.

2.- **CREAR O TRASLADAR**, el proceso N°. 76001400303420170029500 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

3.- **ASOCIAR**, los depósitos que se relacionaran a continuación, a la radicación indicada en el numeral anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002555262	9002235565	A SOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 13.143,40
469030002555263	9002235565	A SOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 418.164,60
Total Valor						\$ 431.308,00

4.- Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante (**Demanda Acumulada 3**) a través de su apoderada judicial Dra. CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES identificada con cedula de ciudadanía 31.151.418 de los títulos judiciales por la suma de **\$373.979** los cuales se relacionan a continuación:

Cuenta Juzgado.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002555262	9002235565	A SOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 13.143,40

Cuenta Única.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002588487	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 360.836,00

5.- Dispóngase el pago de títulos judiciales a favor de las partes demandantes y como se relacionará en el siguiente fraccionamiento.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002555263	22/09/2020	\$418.164,60
SE FRACCIONA EN:	<u>\$38.022</u>	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderado judicial Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con cedula de ciudadanía 94492471. (demanda principal).
	<u>\$87.611</u>	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderado judicial Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con cedula de ciudadanía 94492471. (demanda acumulada 1).
	<u>\$253.961</u>	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a COOPERATIVA COOPMUSAN través de su apoderada judicial Dra. MARISOL ENRÍQUEZ

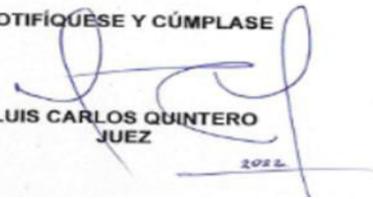


		CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía 31.585.833. (acumulada 2).
	<u>\$38.570</u>	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA COOPDIESEL a través de su apoderada judicial Dra. CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES identificada con cedula de ciudadanía 31.151.418 (acumulada 3).

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de las partes demandantes en los términos del anterior fraccionamiento.

6.- Copia de la presente decisión anéxese al expediente de la demanda principal, y de las 3 demandas acumuladas, toda vez que el pago de los títulos se hace a prorrata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 034 2018 00840 00

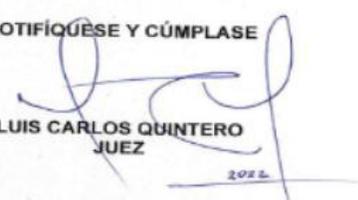
AUTO No. 1060.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$52.461.155,83 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2019 00167 00

AUTO No. 1064.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.023.

A despacho, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el método de pago de los títulos judiciales sobre el cual se dispuso su pago. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto 0803 del 20 de febrero de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

“1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante BANCO COOMEVA S.A identificado con NIT número 900406150 mediante pago con abono a Cuenta de Ahorros 017-853300 del Banco de Occidente, titular BANCO COOMEVA S.A, de los títulos judiciales por la liquidación de costas aprobadas en la suma de **\$4.594.225.**

Por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$685.648,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002885807	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 89.786,00
469030002885808	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 152.485,00
469030002885809	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 96.890,00
469030002885810	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 96.888,00
469030002885811	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 167.317,00
469030002885812	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 70.711,00
469030002885813	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 11.571,00
Total Valor						\$ 685.648,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. .15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2021 00575 00

AUTO No. 1061.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 55.093.514,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-jul-21
DIAS	2
TASA EFECTIVA	25,77
FECHA DE CORTE	26-oct-22
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	448

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,96	1,94			\$ 1.139.701,16	\$ 0,00	\$ 55.093.514,00		\$ 0,00	\$ 1.068.814,17
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.203.005,98	\$ 0,00	\$ 55.093.514,00		\$ 0,00	\$ 1.063.304,82
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.260.801,45	\$ 0,00	\$ 55.093.514,00		\$ 0,00	\$ 1.057.795,47
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 4.329.615,62	\$ 0,00	\$ 55.093.514,00		\$ 0,00	\$ 1.068.814,17
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 5.409.448,50	\$ 0,00	\$ 55.093.514,00		\$ 0,00	\$ 1.079.832,87
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 6.500.300,07	\$ 0,00	\$ 55.093.514,00		\$ 0,00	\$ 1.090.851,58
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 7.624.207,76	\$ 0,00	\$ 55.093.514,00		\$ 0,00	\$ 1.123.907,69
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 8.759.134,15	\$ 0,00	\$ 55.093.514,00		\$ 0,00	\$ 1.134.926,99
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 9.927.116,64	\$ 0,00	\$ 55.093.514,00		\$ 0,00	\$ 1.167.982,50
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 11.128.155,25	\$ 0,00	\$ 55.093.514,00		\$ 0,00	\$ 1.201.038,61
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 12.367.759,31	\$ 0,00	\$ 55.093.514,00		\$ 0,00	\$ 1.239.604,07
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 13.656.947,54	\$ 0,00	\$ 55.093.514,00		\$ 0,00	\$ 1.289.188,23
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 14.995.719,93	\$ 0,00	\$ 55.093.514,00		\$ 0,00	\$ 1.338.772,39
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 16.400.604,54	\$ 0,00	\$ 55.093.514,00		\$ 0,00	\$ 1.404.884,61
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 17.860.582,66	\$ 0,00	\$ 55.093.514,00		\$ 0,00	\$ 1.265.314,37
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 17.860.582,66	\$ 0,00	\$ 55.093.514,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 55.093.514
INTERES MORA	\$ 17.665.919
TOTAL	\$ 72.759.433

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$72.759.433 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **01 de marzo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **1045.**
RADICACIÓN No: **035 2020 00326 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **MULTIACTIVA EL ROBLE, ENTIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA “MULTIROBLE”** en contra **DIEGO ARROYO FERNÁNDEZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

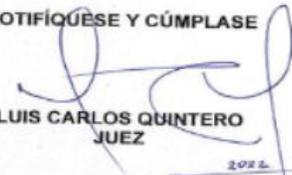
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo del vehículo de placas XWT-52D de propiedad del demandado DIEGO ARROYO FERNÁNDEZ CC. 1.113.519.699 , de la Secretaria de Movilidad de Cali.	1.- 0739 del 06 de agosto de 2020 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 34-35 del expediente digital).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021**, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **01 de marzo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **1038.**
RADICACIÓN No: **035 2022 00513 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra **GERMAIN PEREZ RODALLEGA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- SIN MEDIDAS PREVIAS MATERIALIZADAS.	1.- SIN MEDIDAS PREVIAS MATERIALIZADAS.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021,** o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.15_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de marzo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA